

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025 Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, de la solicitud con No. de folio 090163325002160

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2025

Vistos: Para confirmar, modificar o revocar la determinación de la propuesta de inexistencia de-la información y dar respuesta al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025 relacionado a la solicitud con No. de folio 090163325002160 de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en correlación con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

### ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 090163325002160, ingresada el 01 de octubre del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), en la que se requirió lo siguiente: (Anexo1)

"En referencia a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 090163323004673, en la cual se informa que "no obra expresión documental relativa a la información de la persona o área administrativa responsable del programa de la Ciudad para la Prevención y la Atención Integral para la Obesidad Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria; así como de la instalación, reuniones y acuerdos del Consejo para la Prevención y la Atención Integral para la Obesidad Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México conforme a la Ley de Salud de la Ciudad de México".

Solicito, con fundamento en los artículos 24, 29 y 30 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 24. La Secretaría, en el ámbito de la coordinación sectorial e intersectorial, se apoyará en diversos órganos consultivos y honoríficos sobre temas estratégicos para la definición de políticas de salud.

Sus funciones se regularán a través de Lineamientos, Reglas de Operación o la normativa reglamentaria correspondiente. De manera enunciativa más no limitativa se constituirán los siquientes:

III. Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México;"

"Artículo 29. El Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México será un órgano encargado del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias, programas y políticas públicas en materia de













Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025

Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025. de la solicitud con No. de folio 090163325002160

prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad."

"Artículo 30. El Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México será honorífico y no remunerado y estará integrado por las personas titulares de:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. La Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, quien ocupará la vicepresidencia; III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;

V. La responsable del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

VI. La presidencia de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, y

VII. Un representante del sector social y un representante del sector privado, todos de la Ciudad de México.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por la persona titular de la Secretaría."

Me informe, fecha en la que dicho comité entrara en funciones, las personas que lo integraran, Lineamientos, Reglas de Operación y estrategias." (Sic).

En fecha 03 de octubre 2025, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio II. SSCDMX/SUTCGD/0029/2025, turnó la solicitud antes mencionada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial en esta Dependencia, que debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Capítulo II del Manual Administrativo de la Secretaría de Salud identificado con el numeral MA-31/150921-D-SEDESA-33-010119, pudiera contar con la información requerida por el particular. (Anexo 2).

Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/0028/2025, con fecha 03 de octubre de 2025, turnó la solicitud antes mencionada a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos en esta Dependencia, que debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Capítulo III del Manual Administrativo de la Secretaría de Salud identificado con el numeral MA-31/150921-D-SEDESA-33-010119, pudiera contar con la información requerida por el particular.

Mediante oficio SSPCDMX/DGDPPCS/718/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, signado por la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, notificó a esta Unidad de Transparencia su respuesta en los términos siguientes:

2 de 8

Av. Insurgentes Norte 423, PB, Col. Nonoalco Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México T. 55 5132 1250 ext. 1344













Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025 Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, de la solicitud con No. de folio 090163325002160

"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Dirección General, no obra expresión documental sobre la información que requiere el peticionario, sin embargo, al tratarse de un tema de prevención y promoción de la salud así como de un tratamiento de una enfermedad crónica degenerativa, quien puede detentar facultades al respecto son los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. ..." (Sic).

V. 5.- Mediante oficio SSCDMX/SPSMI/0061/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, signado por la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, notificó a esta Unidad de Transparencia su respuesta en los términos siguientes:

"...Al respecto, me permito referir que, dentro del marco de las atribuciones y facultades de esta Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se cuenta con lo solicitado por el peticionario; y de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados" y 211 "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (Sic).

- >

0

8

VI. La Unidad de Transparencia de esta SSPCDMX, mediante oficio SSPCDMX/SUTCGD/0110/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, la solicitud fue turnada a las siguientes Unidades Administrativas en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, mismas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, podrían resultar competentes para proporcionar la información solicitada:



> Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial.

> Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.









> Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025 Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025. de la solicitud con No. de folio 090163325002160

En ese sentido, se adjuntan en formato electrónico PDF, los oficios mediante los cuales las Unidades Administrativas antes mencionadas, proporcionan respuesta a su requerimiento:

o SSPCDMX/DGDPPCS/718/2025, signado por la Mtra. Miriam Jackeline Loera Rosales, Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial (Anexo 1). o SSCDMX/SPSMI/0061/2025, signado por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos (Anexo 2).

No obstante, bajo el principio de Máxima Publicidad y en aras de garantizar su derecho a la información pública, se le informa que, el Sujeto Obligado competente que podría proporcionar la información que solicita es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el cual, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México; y de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre 2007.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de orientación al solicitante y canalización institucional, se le invita a dirigir su petición a la instancia que legalmente ostenta las atribuciones correspondientes, proporcionándose para tal efecto los datos de contacto respectivos:

· Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Roberto Carlos Ávila Medina

Responsable Operativo: Lic. Rocío Pichardo García

Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900

Teléfono: 55 5038 1700 ext. 5875, 5874 y 5034

Horario de atención: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Correos electrónicos: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com..."

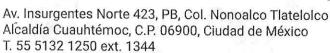
VII. En fecha 29 de octubre de 2025, se notificó a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, otorgando a este Sujeto Obligado un plazo de siete días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca todo tipo de pruebas y alegatos.

VIII. Con fecha 7 de noviembre de 2025, mediante oficio SSPCDMX/SPSMI/0301/2025, la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos solicitó a este órgano colegiado hacer la declaración formal de inexistencia, con base al Criterio 4/19 y 05/21 emitido por del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

### CRITERIO 4/19

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta o resolución en el que se

4 de 8











Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025 Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, de la solicitud con No. de folio 090163325002160

haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

### CRITERIO 05/21

Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."(sic)

\* A

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión 3416/2025 y conforme al artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, mediante correo electrónico institucional expuso las razones para declarar la inexistencia:

- 1.- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, no se localizó expresión documental alguna relativa al Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México, mismo que se encuentra previsto dentro de la fracción III del artículo 24 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.
- 2.- Ahora bien, es importante destacar que, con motivo de la transferencia de los servicios de salud, así como de los insumos asociados a los mismos, entre otras cosas, por la que atraviesa la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, se trabaja actualmente en el análisis y planteamiento de la reforma integral a la Ley de Salud de la Ciudad de México, a partir de lo cual la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, fungirá como ente rector del Sector Salud de la Ciudad de México, hecho que implica la redefinición y redistribución de las funciones y atribuciones con las que se cuentan, dentro de las cuales se encuentra lo relativo al funcionamiento del Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México.











Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025 Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, de la solicitud con No. de folio 090163325002160

3.- Asimismo, derivado del punto anterior, es necesario el cambio en la estructura orgánica de esta dependencia del ejecutivo local, por lo que, algunos de los Consejos, Comisiones y Comités, que se encuentran previstos en el Capítulo V de la Ley de Salud de la Ciudad de México, serán objeto de modificaciones, conforme a la nueva estructura orgánica que resulte y a las reformas que se realicen a la Ley de Salud.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en correlación con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén lo siguiente:

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia. En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma. Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.









Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025

Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, de la solicitud con No. de folio 090163325002160

SEGUNDO. Con base a lo señalado por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestaciones Médicas e Insumos mediante oficio SSPCDMX/SPSMI/0287/2025 que a la letra señala: "No obstante, esta Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, obteniendo que dentro de los archivos de esta Subsecretaría no obra expresión documental de acuerdo a lo solicitado", por lo que este Comité:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la **Subsecretaría de Prestaciones Médicas e Insumos** respecto a la información solicitada por el recurrente particular, con fundamento en el artículo 218, de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ

DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ ENCARGARDA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL





Comité de Transparencia RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-058-2025

Asunto: Inexistencia para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3416/2025, de la solicitud con No. de folio 090163325002160

SUPLENTE

LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA COORDINADORA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SURLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA SUPLENTE

LCDA. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ JUD DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

of

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-SSCDMX-58-2025, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.



